SEMARNAT

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./022/COAH/2017).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, FIRMA DEL INTERESADO. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 34.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./022/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de enero de 2017.

C. Héctor Miguel García Falcón

[redacted]

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los limites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 **(RISEMARNAT)**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Héctor Miguel García Falcón**, en calidad de promovente, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** del **proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreo en el Cauce Federal del Río San Juan en el municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila"**, a desarrollarse en una sección del Río San Juan, en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **(LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 38, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto "Aprovechamiento de Material Pétreo en el Cauce Federal del Río San Juan en el municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila"**, promovido por el **C. Héctor Miguel García Falcón**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 08 de julio de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 06 de julio de 2016, a través del cual el **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en una sección del Río San Juan el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016MD015**.
2. Que con fecha 13 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente** presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, exhibiendo la página 11-A Nacional del periódico Zócalo Saltillo, de fecha martes 12 de julio de 2016, observándose que la publicación fue realizada dentro del término de 5 días señalado en el artículo antes mencionado.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 14 de julio de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/034/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 07 al 13 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del

RISEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental **(PEIA)** del **proyecto**.

4. Que el 22 de julio de 2016, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No SGPA/1347/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

6. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No SGPA/1348/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

7. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1349/COAH/2016, mediante el cual, solicitó a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, por encontrarse dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres.

8. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1350/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.

9. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No SGPA/1351/COAH/2016, mediante el cual solicitó al Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.

10. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No S.G.P.A./1352/COAH/2016, mediante el cual notifica a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las obras y/o actividades que implica el **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA** y emita sus comentarios, toda vez, que el **proyecto** incide dentro de un Área Natural Protegida de Carácter Federal y el Decreto que establece como prioritario para el Gobierno del Estado la conservación y en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las Instancias federales y municipales

competentes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 20 de octubre de 1998.

11. Que con fecha 22 de julio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № S.G.P.A./1353/COAH/2016, mediante el cual notifica a la Presidencia Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las obras y/o actividades que implica el **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**.

12. Que con fecha 16 de agosto de 2016, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SET/188/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite la opinión referida en el **Resultando 8** del presente oficio.

13. Que con fecha 18 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio No. B00.811.08.02.-352(16) de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual el Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **Resultando 9** del presente oficio.

14. Que con fecha 22 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio NÚM. DRNE-UIA-484/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONANP**, emite la opinión referida en el **Resultando 7** del presente oficio.

15. Que con fecha 22 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1532/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza (**PROFEPA**), que precise si existe algún Procedimiento Administrativo instaurado en contra del **promovente** en el sitio propuesto para el **proyecto**.

16. Que con fecha 26 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SEMA/0333/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite sus comentarios y opinión solicitados en el **Resultando 10** del presente oficio.

17. Que con fecha 02 de septiembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° PFPA/12.3/8C.17.4/0001-16 de fecha 31 de agosto de 2016, mediante el cual la **PROFEPA**, emite sus comentarios en relación a lo solicitado en el **Resultando 15** del presente oficio.

18. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 12 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. S.G.P.A./1661/COAH/2016, mediante el cual, solicita al **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P,** para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

19. Que con fecha 06 de diciembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual el **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 18** del presente oficio.

20. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte de la **DGPAIRS** y de la Presidencia Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, por lo que

se presume que no existe inconveniente por parte de dichas instancias para el desarrollo del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones X y XI; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos R) y S), 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres**, publicada como Zona Protectora Forestal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto de 1949 y recategorizada como Área Natural protegida de carácter federal el día 07 de noviembre de 2002, **Decreto que establece como prioritario para el Gobierno del Estado la conservación y en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las Instancias federales y municipales competentes**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 20 de octubre de 1998 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM–041–SEMARNAT–2006, NOM–045–SEMARNAT–2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de extracción de material pétreo

dentro del cauce de un Río, sobre una superficie de 26.61 hectáreas, además dichas actividades se llevaran a cabo dentro de un área natural protegida de carácter federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones X y XI de la **LGEEPA** y el artículo 5° incisos R) fracción II y S) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

V. Que con fecha 16 de agosto de 2016, se recibió vía electrónica en esta **Delegación Federal**, el oficio número SET/188/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual la **CONABIO**, emite su opinión con respecto al **proyecto** en relación a manifestado en la **MIA-P**, donde emite los siguientes comentarios:

"...Se ha demostrado en repetidas ocasiones el impacto que tiene este tipo de minería.
Dependiendo del material que sea extraído podemos encontrar en mayor medida diferentes tipos de contaminación e impactos ambientales (Bossman, 21; Szabó et al., 2008; Huertas, 2012). La minería a cielo abierto es un proceso extractivo que implica perturbaciones intensas dentro de la localidad donde se lleva a cabo, de magnitud tal que prácticamente elimina la vida a su alrededor. Esta afectación puede ser por el tiempo que dure el proyecto (Pajer, 2012), o continuar por varios años más si no hay un programa de recuperación de la zona. Entre más grande es la superficie del proyecto, mayor es la afectación al ecosistema circundante. En canteras de carbón se estima que por cada millón de toneladas extraídas, se dañan aproximadamente 4 hectáreas (Ghose, 2004), pues ocurren cambios en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas de los suelos. Tomando en cuenta las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de una mina a cielo abierto podemos encontrar los siguientes tipos de impacto:

Impacto en la calidad del aire. La emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de los poblados cercanos a las minas (Montes de Oca, 2012; Dutta, et al., 2004).

El documento no hace mención respecto a las afectaciones sobre las poblaciones de fauna acuática, debidas a la suspensión de sedimentos en la columna de agua. Aunado a lo anterior, no se mencionan medidas específicas para el impacto antes mencionado generado durante la etapa de aprovechamiento, lo cual es necesario, teniendo en cuenta que existen especies que pueden ser susceptibles a tal afectación..."

De acuerdo a lo señalado por la **CONABIO**, esta **Delegación Federal**, concuerda con la opinión emitida, con respecto a las posibles afectaciones originadas por la minería, sin embargo, para la zona se reporta, el aprovechamiento ilegal de materiales pétreos, donde no se aplica ningún tipo de medida de mitigación, que el **promovente** propone realizar el aprovechamiento de material de manera ordenada, señalando que se respetará la corriente de agua, por lo que, no se prevé afectación de la ictiofauna, de igual forma no se reporta la supresión de vegetación dentro de las parcelas de aprovechamiento, ni en la zona federal del citado arroyo, por lo que, bajo esos términos, esta **Delegación Federal**, considera viable las actividades propuestas por el **promovente**.

VI. Que con fecha 16 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. B00.811.08.02.-352(16), de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, informa el resultado del análisis efectuado al contenido de la **MIA-P**, señalando lo siguiente:

"...A tal respecto, me permito informarle que del análisis efectuado a la información que adjunta de manera digital en formato pdf, revisando los requisitos de carácter técnico que deben contemplar los proyectos de extracción de materiales pétreos se hacen las siguientes observaciones:

1. *Estudio hidrológico*
   a. *El estudio elaborado considera la modelación para las lluvias asociadas a un Tr de 10 años, y no considera un resumen de las avenidas máximas para diferentes Tr.*
   b. *A efecto de realizar la revisión y verificación del gasto, el estudio deberá presentarse en los archivos origen de software utilizado en la modelación.*
2. *Estudio hidráulico*
   a. *El estudio elaborado analiza el tramo del proyecto de extracción de material pétreo, para el gasto asociado al Tr de 10 años.*
   b. *El estudio debe considerar el funcionamiento hidráulico en condiciones naturales y por otro lado considerar el análisis con las obras que se propongan para realizar la extracción (desazolve) del río.*
   c. *A efecto de realizar la revisión del estudio; deberá presentarse los archivos de origen de software utilizado en la modelación.*
3. *Levantamiento topográfico*
   a. *El estudio **no presenta** el levantamiento topográfico del tramo del río por explotar para deslinde y amojonamiento.*
   b. *El levantamiento topográfico debe comprender el tramo solicitado para la extracción de materiales pétreos incluyendo 100 m adicionales aguas arriba y aguas abajo.*
   Deberá estar referenciado al sistema de coordenadas U.T.M. (Ver anexo A), por lo que el control horizontal será la base para situar en la planta los puntos de control para la restitución. el procedimiento será utilizando geoposicionamiento global por satélite (GPS) para la verificación de los trabajos topográficos realizados con la estación total.
   La nivelación deberá referirse a un banco de nivel propiedad del INEGI, cuyas coordenadas deberán ser en formato UTM cuya región geográfica deberá corresponder a la zonas (Ver anexo A).
4. *Geotécnica*
   a. *El estudio **no presenta** geotécnica.*
   b. *Para definir las características del material, sus volúmenes de extracción se deberá presentar el perfil estratigráfico, la profundidad mínima de los sondeos será la profundidad de proyecto de explotación del material más 1 m. Determinación de la profundidad de corte en función de la ubicación del nivel freático y del perfil estratigráfico de los diferentes tramos de explotación y poder determinar, la disponibilidad de material, la distribución de este a lo largo del tramo propuesto y los volúmenes a extraer, a fin de que en el referido cauce no se presenten alteraciones que puedan afectar el libre escurrimiento y/o a las áreas colindantes del mismo.*

No se podrá autorizar la explotación uso o aprovechamiento de materiales pétreos en: la zona federal; la franja comprendida 200 m aguas arriba y aguas abajo de las obras de infraestructura, tales como puentes, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, como gasoductos. oleoductos, acueductos y emisores.

Para la descripción, uso y aprovechamiento que se dará al área solicitada, se deberá presentar:
Planificación para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos. en la que se deberá incluir la ubicación de plantas de cribado, accesos, programas de manejo y disposición de desechos peligrosos, además de medidas de protección contra eventos de contaminación, causados por derrame de fluidos, combustibles o lubricantes.

Las observaciones anteriores se refieren a aspectos técnicos relacionados con el proyecto de extracción de material pétreo que revisa la Comisión Nacional del Agua, sin embargo por tratarse de una superficie de grandes extensiones (3.8 km) y considerando los reclamos que se han venido presentando de grupos ambientalistas por este tipo de proyectos en relación a los daños a los ecosistemas. es necesario se establezca por expertos en la materia la forma en que se deberá explotar el material considerando las cuestiones y aspectos ambientales que protejan los ecosistemas existentes en el río. sobre todo por encontrarse de un área de protección de los recursos naturales...

En la opinión antes mencionada la Comisión Nacional del Agua, lleva a cabo sus comentarios en el sentido de la falta de información sobre estudios que demuestren la disponibilidad de material pétreo, así mismo, concluye que las observaciones realizadas se refieren a aspectos técnicos que revisa la citada Comisión, que analizando las observaciones emitidas, efectivamente se trata de información técnica que no corresponde evaluar a esta autoridad, ya que solo le corresponde evaluar los aspectos ambientales del **proyecto**, por lo que los volúmenes referidos en la presente resolución no son definitivos, estos son planteados de acuerdo a lo señalado por el **promovente**, por lo que, a efecto de ejecutar la presente autorización, el **promovente**, deberá demostrar mediante los estudios que considere pertinentes la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad de material pétreo, por lo que deberá contar de manera previa a la ejecución del **proyecto** con el título de concesión correspondiente emitido por dicha instancia.

VII. Que con fecha 22 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio NÚM. DRNE-UIA-484/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental de la **CONANP**, manifiesta que no emite la opinión solicitada toda vez, que la Dirección de la Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 04 Don Martín en lo respectivo a la Subcuenca del Río Sabinas presentó una denuncia en contra del **promovente** ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Coahuila, el día 28 de mayo de 2015, sin que se haya notificado la resolución del mismo, por lo que, se presume encontrarse abierto el citado procedimiento, en base a lo anterior, esta **Delegación Federal**, llevo a cabo la consulta señalada en el **Resultando 15** del presente oficio.

Respecto a lo anterior, esta **Delegación Federal**, solicitó a la **PROFEPA**, que le informara si se tiene instaurado algún procedimiento administrativo en contra del **promovente**, toda vez, que la **CONANP**, presentó una denuncia en contra del **promovente** por la extracción de material pétreo en la sección que se propone en la **MIA-P**, que en respuesta a esta solicitud en el **Considerando IX** del presente oficio se trascribe la respuesta de la **PROFEPA**, en relación al procedimiento administrativo que se instauró en contra del **promovente**, así mismo, se señala que el procedimiento en cuestión ya cuenta con la resolución correspondiente, motivo por el cual se ingresa a evaluación en **proyecto** que nos ocupa.

VIII. Que con fecha 11 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SEMA/0333/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la respuesta a lo señalado en el **Resultando 10** del presente oficio, manifestando lo siguiente:

"...me permito comentar, con respecto a la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y con la regulación del uso de suelo, que en el estudio no se considera, para el caso de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, que el proyecto se pretende establecer en la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres, misma que en agosto de 1949 fue decretada como Zona Protectora Forestal y posteriormente en noviembre de 2002 se recategorizó como Área de Protección de

Recursos Naturales, por los que se requiere remitirse al programa de manejo del ANP y a la solicitud de opinión del Director la misma. Así mismo no se hace la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento de la Región Cuenca de Burgos.

En el capítulo ocho se debe describir cada uno de los instrumentos metodológicos utilizados en el estudio así como los elementos técnicos que sustentan los resultados del mismo.

Debido a lo anterior esta Secretaría emite una opinión negativa para el proyecto en evaluación..."

Respecto a la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, como ya fue señalado con anterioridad, se solicitó la opinión a la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, donde no emite opinión sobre el **proyecto**, derivado de una denuncia interpuesta ante la PROFEPA por la extracción de material pétreo por parte del **promovente**, dentro de la superficie sujeta a autorización, aunado a lo anterior, el área natural protegida sobre la que se ubica el **proyecto**, no cuenta con programa de manejo, sin embargo, en el capítulo III de la **MIA-P**, se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con lo dispuesto Decreto emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, publicada el Miércoles 3 de Agosto de 1949, donde declaran Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, que para el caso que nos ocupa, el **proyecto** no refiere a la remoción de vegetación forestal, al contrario según lo descrito, pretende llevar a cabo el desazolve de la sección propuesta afectada por la acumulación de material derivado de avenidas extraordinarias, lo cual, se considera que no contraviene con lo dispuesto en el citado Decreto.

IX. Que con fecha 02 de septiembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° PFPA/12.3/8C.17.4/016/16, de fecha 31 de agosto de 2016, mediante el cual la **PROFEPA**, informa lo solicitado en el **Resultando 15** del presente oficio, manifestando lo siguiente:

"...En atención a su atento oficio núm.- S.G.P.A./1532/COAH/2016, donde solicita información respecto si el C. Héctor Miguel García Falcón, tiene instaurado algún procedimiento administrativo por parte de esta Delegación, me permito informarle que se instauró procedimiento administrativo bajo el número de expediente: PFPA/12.3/2C.27.5/0019-15, por obras y actividades de extracción y cribado de material pétreo en la zona federal del Río San Juan en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental para tal fin, en una superficie de 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) metros cuadrados, procedimiento administrativo que ya cuenta con la Resolución Administrativa número PFPA/12.5/2C.27.5/0050-15 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en la que se impuso como sanción administrativa multa y la Clausura Temporal Total de dichas obras y actividades hasta en tanto tramite y obtenga la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, para tal fin; respecto a la superficie afectada y de acuerdo al cuadro de coordenadas del proyecto denominado "Aprovechamiento de material pétreo del cauce federal del Río San Juan Municipio de Múzquiz, Coahuila", descrito en su atento oficio, se desprende de que de los 4,400 metros cuadrados mencionados, 1,200 metros cuadrados del área de extracción de material pétreo en el cauce del citado Río, se encuentran comprendidos dentro de la poligonal que conforma el tramo 2 del polígono proporcionado en su oficio.- S.G.P.A./1532/COAH/2016 y el resto es decir 3,200 metros cuadrados se localizan geográficamente en forma adyacente a la poligonal del mismo tramo, del proyecto en cuestión. (Se anexan croquis de localización de las citadas áreas en google earth).

Dicho procedimiento y sanciones por los daños causados son parte del proceso de regularización de su estatus legal para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental y en base a los términos y condicionantes que se emitan, este tipo de proyectos es benéfico para evitar la saturación de los cauces de los ríos con material pétreo, evitando derrames e inundaciones en áreas circundantes, además de recuperarse dicho material con las constantes avenidas pluviales..."

Que analizando la respuesta antes mencionada, se observa que ya se cuenta con una resolución emitida por la **PROFEPA**, sobre obras y/o actividades que se llevaron a cabo en parte de la sección que se propone a través de la **MIA-P**, por lo que esta **Delegación Federal**

está en condiciones de continuar con la evaluación del **proyecto**. Así mismo, se solicitó al **promovente** que indicara si existe un procedimiento administrativo instaurado en su contra por el aprovechamiento de material pétreo dentro de la sección propuesta, señalando que la presentación de la **MIA-P**, corresponde precisamente a la regularización de la actividad pretendida, así mismo, anexó copia fotostática de la resolución administrativa No. PFPA/12.5/2C.27.5/005015 de fecha 31 de agosto de 2015. Por lo cual, se observa que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el último párrafo del artículo 57 del **REIA**, por lo que, se está en condiciones de evaluar las obras y/o actividades que faltan por realizar, cabe señalar que se manifiesta que la sección propuesta ha sido afectada por la presencia de avenidas extraordinarias que han depositado material pétreo.

Descripción del Proyecto:

X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, en la **MIA-P** se señala que el **proyecto** está dirigido a llevar a cabo la extracción de los materiales pétreos acarreados, acumulados y depositados en el cauce del río San Juan, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila, pretendiéndose la extracción del material por medios mecánicos, que el método de explotación será a cielo abierto, en lotes secuenciales con dirección de aguas abajo a aguas arriba sobre el cauce del río, en bandas longitudinales, lo cual se ha planeado a partir de la extensión del área, el volumen aprovechable, la calidad del material, la distribución espacial del material en la superficie, así como, la variación climática que ofrece mayor oportunidad de aprovechamiento de los recursos cuando se presentan bajos niveles de agua, teniendo como límite de profundidad 1.2 metros, ajustándose a las características del depósito aluvial y a la sensibilidad ambiental de las áreas de trabajo, con diseños básicos que permitirían asegurar la estabilidad del régimen hidrológico, respetando la geometría del cauce piloto.
Para el proceso de extracción de material no se requiere de obras específicas o del uso de explosivos, solo el uso de maquinaria y vehículos para su transporte.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

XI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, en la **MIA-P**, se vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables al mismo:

Plan Nacional de Desarrollo. (DOF 20 mayo 2013).

Se señala que el **proyecto** es acorde con las líneas de producción y productividad que requiere el país, y por la otra la inversión y generación de empleos, y adecuado con las políticas de conservación y protección del medio ambiente.

Áreas Naturales Protegidas de Declaratoria Estatal.

Vincula el **proyecto** con la Declaración como Área Prioritaria para su Conservación parte del Río Sabinas, desde el punto denominado como el Nacimiento en el Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 20 de octubre de 1998, además, señala que se garantiza la permanencia de los Servicios Ambientales tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos y los escurrimientos en calidad y cantidad, el control de la erosión, el control de inundaciones, la recarga de acuíferos, la formación de suelo, la captura de carbono, la purificación de cuerpos de agua, así como la conservación y protección de la biodiversidad. Así mismo, el **promovente**, propone la disminución de las anualidades así como los volúmenes de material a explotar, reduciendo el tiempo a 3 años y la reducción del volumen de material a 283,741.61 m^3, por lo que, se observa una menor afectación en relación a las opiniones referidas a los daños que originan este tipo de actividades.

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT

El **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, presenta un extracto del citado programa donde se observa lo siguiente: una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte". Así mismo, las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. También vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Otros sectores de interés
31	Ganadería	Minería Preservación de Flora y Fauna Turismo	Industria	Desarrollo Social PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, por lo que el desarrollo del mismo, se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 31** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves o Regiones prioritarias Terrestres.

Áreas Naturales Protegidas

El sitio del **proyecto**, se localiza dentro del **Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las**

Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres, publicada como Zona Protectora Forestal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto de 1949 y recategorizada como Área Natural protegida de carácter federal el día 07 de noviembre de 2002, se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con lo dispuesto en el citado Decreto, así mismo, con el artículo 28 fracción XI de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso S) del **REIA**, en relación a las obras y/o actividades dentro de áreas naturales protegidas. Cabe señalar, que el área antes citada, no cuenca con el respectivo Plan de manejo, motivo por el cual, no se llevó a cabo vinculación con el mismo.

Referente la opinión emitida por la **CONANP**, en el **Considerando VII** del presente oficio, se presentó copia fotostática de la Resolución Administrativa número No. PFPA/12.5/2C.27.5/005015, de fecha 31 de agosto de 2015, en la que se pudo constatar que el Procedimiento Administrativo a que se hace alusión en la opinión emitida por dicha instancia, se encuentra concluido y condicionado a obtener de esta Secretaría la autorización correspondiente en la materia en caso de pretender realizar actividades de extracción de material pétreo, que conforme a la forma de explotación que se propone, no se prevé afectación sobre los recursos naturales, toda vez, que no se permite el aprovechamiento de material sobre el cauce piloto y este se llevará a cabo en parcelas que no cuentan con vegetación, en el entendido que lo que se pretende aprovechar son excedentes de material pétreo, que se han depositado por avenidas extraordinarias derivadas de fenómenos meteorológicos. Por lo que, bajo estos supuestos y de realizar las actividades propuestas de manera ordenada, esta **Delegación Federal**, no encuentra impedimento para que se desarrolle el **proyecto** en la zona propuesta.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)
El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias
El sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la poligonal en la región terrestre prioritaria RTP-152 denominada Cuenca del Río Sabinas, se identifica como problema ambiental las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita en cuyas superficies se tiene la destrucción del suelo en grandes áreas, la eliminación total de la vegetación, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas. Además, existe la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.
En la vinculación realizada en la **MIA-P**, se manifiesta que para que el **proyecto** resulte ser totalmente afín a los criterios de conservación y protección que demanda su territorio, los cuales se tendrán como premisa en su ejecución, evitando, mitigando, o resarciendo los impactos negativos que al sistema ambiental pudieran provocarse y en ese sentido tener como objetivos; la preservación y protección de las especies presentes de flora y fauna endémicas o no endémicas, la conservación de cobertura vegetal, la protección de la biodiversidad, la protección y conservación de las áreas aledañas evitando acciones que favorezcan la fragmentación del hábitat o que modifiquen la continuidad del flujo de la corriente del río.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los instrumentos antes mencionados, son vertidos sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez que para la etapa que corresponde evaluar a esta Autoridad, no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua, será la que determine los volúmenes de material que se proponen, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales para las etapas de operación y mantenimiento y abandono del **proyecto**.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
Se vincula el **proyecto** con los artículos: 15 fracción IV, 28 fracciones X y XI de la **LGEEPA**, en lo correspondiente a obras y/o actividades dentro de zonas federales, así como dentro de áreas naturales protegidas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Se vincula el **proyecto** con el artículo: 5° inciso R) fracción II e inciso S) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de igual forma para la explotación de material pétreo dentro del cauce de un Río, mismo que se localiza dentro de un Área Natural protegida de carácter Federal.

Ley de Aguas Nacionales
Respecto a esta ley, se vincula el **proyecto** con los artículos: 9 fracción XVII, 113, 113 Bis.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
Vincula el **proyecto** con los artículos 176, 178, 179, referentes a la extracción de materiales pétreos dentro de bienes nacionales.

Normas Oficiales Mexicanas
En la **MIA-P**, se vincula al **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los limites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos Automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045- SEMARNAT- 2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de Medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable,

motivo por el cual deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, así mismo, en todo momento, el **promovente** deberá observar lo dispuesto en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a las especies presentes en el sitio del **proyecto** y en las rutas de transporte de materiales pétreos.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de que el **promovente** describa el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta a ello en la **MIA-P**, se manifiesta que para el análisis de los factores Bióticos y Abióticos se considera la Cuenca Falcón –Río Salado en forma general y específicamente la Subcuenca Río Sabinas por su mayor influencia en el **proyecto**.

Clima

Se manifiesta que el clima dominante en la superficie total del área de estudio así como de las parcelas de extracción corresponde a la fórmula climática BS1hw, es un grupo de climas secos con temperaturas diversas. Climas secos, con temperaturas diversas, van de los secos muy cálidos, hasta secos con temperaturas semifríos; se denomina subhúmedo con lluvias de verano, y sequía en invierno, con lluvia invernal entre 5 y 10.2 mm. El viento regional dominante sopla del Norte en una frecuencia del 70%, a partir del mes de noviembre se presenta un periodo de sequía que finaliza en marzo. Además se distingue un período de canícula que coincide con el período más cálido y cuando ocurre mayor evapotranspiración (ETP), este período comienza en el mes de julio y concluye a finales de septiembre.

Geología

Se manifiesta que el Río Sabinas y sus tributarios cortan principalmente rocas de origen sedimentario y a su vez de origen marino y en segundo plano rocas magmáticas del tipo basáltico. Las rocas sedimentarias son del tipo marino y en menor escala de material terrígeno. El relieve es del tipo nivelado, en parte escalonado, en el que se alternan elevaciones pequeñas de rocas mesozoicas con planicies aluviales y de pie de monte.

Suelos

Se señala que en el predio sujeto de estudio se tiene de los tipos Xerosol háplico y Feozem calcárico.

Hidrología

Se señala que al predio sujeto de estudio se considera la Subcuenca del Río Sabinas misma que se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-24, Bravo-Conchos esta representa una porción de la Cuenca Presa Falcón-Río- Salado. La hidrología superficial de esta área por su influencia de acuerdo al sitio del **proyecto**, manifiesta los cauces que confluyen a la altura de la ciudad de Nueva Rosita se les da el nombre de Río Sabinas, el cual tiene entre sus principales afluentes el Río Álamos y San Juan (arroyo Santa Ana) (sitio del **proyecto**), que tienen sus orígenes en las faldas de la Sierra Santa Rosa, en el Municipio de Melchor Múzquiz, con destino final a la presa Venustiano Carranza (Don Martín), después de la desembocadura de la presa Don Martín.

Vegetación

Se señala que las parcelas donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de material pétreo, no sustenta especies de vegetación forestal, sin embargo, derivado del tráfico vehicular que demanda la actividad, la vegetación aledaña a los caminos o vialidades es susceptible de ser afectada por la deposición de polvo, por tal motivo, se solicitó al **promovente** llevar a cabo la caracterización de la vegetación presente en las colindancias de la superficie sujeta a aprovechamiento, definiéndose tres sitios de muestreo, donde se manifiesta que se realizó un sistema de muestreo aleatorio, que la forma y tamaño de los sitios de muestreo se utilizó de forma circular con un radio de 17.84 m., en una superficie de 1,000 m^2, esto para las especies arbustivas y de 1 m^2 y cuadrangular para las gramíneas. Se concluyó que en el área de estudio no presenta vegetación, en el sistema ambiental y área aledañas se conserva la diversidad florística de las especies, por lo cual, al efectuar el procedimiento de aprovechamiento de las parcelas, no se afecta ningún tipo de vegetación por lo que se mantendrá la biodiversidad.

Tipos de vegetación presentes en el sistema ambiental y área aledañas derivado de los sitios de muestreo:

Estrato arbóreo

Especies	*Suma de número de individuos*	*Individuos por sitio*	*individuos x ha*	*Promedio de cobertura cm*	*Promedio de altura cm*	*ESTATUS NOM-059 SEMARNAT 2010*
Acacia farneciana	49	16.3	163	456	465	Sin Categorizar
Celtis laevigata	9	3.0	30	315	380	Sin Categorizar
Prosopis glandulosa	6	2.0	20	120	173	Sin Categorizar
Salix gooddingii	2	0.7	7	60	220	Sin Categorizar

Estrato arbustivo

Especies	*Suma de número de individuos*	*Individuos por sitio*	*individuos x ha*	*Promedio de cobertura cm*	*Promedio de altura cm*	*ESTATUS NOM-059 SEMARNAT 2010*
Acacia greggii	17	5.7	57	163	167	Sin Categorizar
Acacia rigidula	240	80.0	800	153	263	Sin Categorizar
Castela texana	8	2.7	27	110	90	Sin Categorizar
Celtis pallida	34	11.3	113	120	137	Sin Categorizar
Colubrina texensis	16	5.3	53	113	175	Sin Categorizar
Leucophyllum frutescens	58	19.3	193	137	188	Sin Categorizar

Estrato gramíneo

Especies	*Suma de número de individuos*	*Individuos por sitio*	*individuos x ha*	*Promedio de cobertura cm*	*Promedio de altura cm*	*ESTATUS NOM-059 SEMARNAT 2010*
Bouteloua curtipendula	2	0.7	7	18	24	Sin Categorizar
Bouteloua trifida	1	0.3	3	22	30	Sin Categorizar
Cynodon dactylon	2	0.7	7	15	19	Sin Categorizar

Estrato herbáceo

Especies	*Suma de número de individuos*	*Individuos por sitio*	*individuos x ha*	*Promedio de cobertura cm*	*Promedio de altura cm*	*ESTATUS NOM-059 SEMARNAT 2010*
Gnaphalium obtusifolium	6	2.0	20	38	31	*Sin Categorizar*
Sphaeralcea angustifolia	1	0.3	3	25	30	*Sin Categorizar*

Fauna silvestre

En la **MIA-P**, se señala que de acuerdo a las características propias de las parcelas de extracción, no presenta ningún tipo de vegetación, ni cuerpos de agua, que son los principales medios de sustento de la fauna silvestre terrestre y acuática, al no existir un medio de subsistencia no proliferan este tipo de recurso, por lo que en el área de estudio no se identificó ningún tipo de fauna por carecer de recurso biológicos, es por ello que no se realizó ningún análisis ni caracterización del sitio, sin embargo en áreas aledañas y cuerpo de aguas, cercanas al **proyecto** de estudio si se identificaron algunos tipos de fauna.

Derivado de que el **proyecto** se localiza dentro de un cuerpo de agua, la fauna es susceptible de visitar este tipo de sitios para satisfacer sus necesidades respecto a este líquido para su sobrevivencia y que derivado de la presencia humana y principalmente el tráfico vehicular, existen especies de lento desplazamiento que pueden ser sujetas a atropellamiento, por lo que se solicitó caracterizar la fauna silvestre presente en los alrededores del sitio a efecto de que contemple medidas de protección para dichas especies.

Se manifiesta que la metodología utilizada para le evaluación de Fauna Silvestre consistió en definir la forma de análisis de trabajo en el área sujeta al cambio de uso de suelo, consistiendo en realizar diversos muestreos, utilizando transectos, colocando estaciones olfativas y de escucha. Se registraron los grupos de vertebrados terrestres representados por reptiles, aves, mamíferos y anfibios para esto se determinaron sus hábitats, se efectuaron observaciones (a simple vista o con binoculares) obteniéndose los siguientes registros:

Grupo de aves

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059
Accipitridae	*Buteo jamaicensis*	Aguililla roja	Sin categoría
Accipitridae	*Circus cyaneus*	Gavilán rastreo	Sin categoría
Alcedinidae	*Chloroceryle americana*	Martin pescador verde	Sin categoría
Anatidae	*Anas strepera*	Gadwall	Sin categoría
Ardeidae	*Ardea alba*	Garza blanca	Sin categoría
Ardeidae	*Egretta caerulea*	Garza azul	Sin categoría
Ardeidae	*Egretta thula*	Egreta	Sin categoría
Bombycillidae	*Phainopepla nitens*	Capulinero	Sin categoría
Cardinalidae	*Cardinalis cardinalis*	cardenal	Sin categoría
Cardinalidae	*Piranga flava*	Tangara	Sin categoría
Cathartidae	*Cathartes aura*	Aura	Sin categoría
Columbidae	*Zenaida asiática*	paloma ala blanca	Sin categoría
Corvidae	*Corvus corax*	cuervo	Sin categoría
Emberizidae	*Chondestes grammacus*	Gorrión arlequín	Sin categoría
Emberizidae	*Amphispiza bilineata*	Gorrión de garganta negra	Sin categoría

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059
Falconidae	*Caracara cheriway*	Caracara	Sin categoría
Fringillidae	*Haemorhous mexicanus*	Gorrión rojo	Sin categoría
Hirundinidae	*Riparia riparia*	Bank swallow	Sin categoría
Mimidae	*Toxostoma curvirostre*	Cuitlacoche	Sin categoría
Paridae	*Baeolophus bicolor*	Carbonero de cresta negra	Sin categoría
Parulidae	*Vermivora celata*	Chipe coronilla naranja	Sin categoría
Parulidae	*Icteria virens*	Busca breña	Sin categoría
Phasianidae	*Meleagris gallopavo*	Guajolote	Sin categoría
Picidae	*Colaptes auratus*	carpintero cheje	Sin categoría
Remizidae	*Auriparus flaviceps*	Verdín	Sin categoría
Scolopacidae	*Actitis macularia*	Alzacolita	Sin categoría
Tyrannidae	*Pyrocephalus rubinus*	mosquero cardenal	Sin categoría
Tyrannidae	*Pitangus sulphuratus*	Luis bienteveo	Sin categoría
Tyrannidae	*Myiarchus cinerascens*	Tirano ash	Sin categoría
Tyrannidae	*Sayornis phoebe*	Mosquero phoebe	Sin categoría
Tyrannidae	*Sayornis nigricans*	Mosquetero negro	Sin categoria
Tyrannidae	*Tyrannus verticalis*	Tirano pálido	Sin categoría
Tyrannidae	*Empidonax wrightii*	Mosquetero gris	Sin categoría

Grupo de Reptiles

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059
Emydidae	*Trachemys scripta*	Tortuga de oreja amarilla	Pr
Phrynosomatidae	*Holbrookia elagans*	Lagartija sorda menor	Sin categoría

Grupo de Mamíferos

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059
Leporidae	*Sylvilagus aubdoni*	Conejo	Sin categoría

Conforme al listado anterior, se identificó una especie catalogada en categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059 SEMARNAT 2010
	Reptiles	
Trachemys scripta	Tortuga de oreja amarilla	Pr

Que en base a los estudios previos para la identificación de fauna silvestre, como ha quedado descrito anteriormente, se identificó la existencia de especies catalogadas en alguna categoría de protección de conformidad con lo contenido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, además de que las actividades se desarrollaran dentro de un área natural protegida de carácter federal, por lo que esta **Delegación Federal,** condicionará al **promovente** a la adquisición de una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad

funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por el **promovente** y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación a la ictiofauna, se podría generar impacto por la posible pesca al existir presencia del ser humano.
- Afectación en la calidad del aire, incremento en la volatilidad de partículas al ambiente por los movimientos de sustrato.
- Con la conformación de taludes se afectara la morfología fluvial, al eliminar obstáculos.
- Afectación a la calidad del agua, ya que esta puede enturbiarse al efectuar movimiento de materiales.
- Afectación a la Ictiofauna y distribución de especies, por la presencia de ruido de la maquinaria por su cercanía al cauce y depósitos de agua.
- La presencia del ser humano altera la condición y se corre el riesgo de la pesca furtiva.
- La generación de gases de combustión y ruidos alteraran la condición natural del área.
- Afectación a la morfología fluvial y calidad del agua; es posible la modificación del cauce durante las lluvias extraordinarias y la calidad del agua por el acarreo de sedimentos.
- Perdida de especies e individuos en el cauce del río y remansos por modificación del cauce y caza furtiva.
- Incremento de partículas al ambiente por el movimiento de material.
- Incremento de niveles de ruido por el uso de maquinaria y equipo de transporte.
- Con el movimiento constante de maquinaria y vehículos el suelo podrá erosionarse con mayor facilidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- Será restringida la extracción de materiales en los hombros de las márgenes del río, así como el derribo o remoción de cualquier tipo de vegetación existente.
- Con la finalidad de proteger las especies acuáticas, se restringirá la extracción de material en el cauce piloto y/o áreas de escurrimiento permanente.
- Se efectuaran acciones de ahuyentamiento de fauna propiciando y facilitando su libre desplazamiento o ejecutar acciones de rescate y reubicación.

[1] **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- La cacería, el cautiverio, así como, la comercialización, transporte, intercambio u oferta de las especies faunísticas presentes en el sitio de trabajo y las áreas aledañas serán actividades estrictamente prohibidas para los trabajadores del **proyecto**.
- Para evitar molestias a la fauna no se desarrollaran operaciones nocturnas.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará fuera de las áreas de trabajo, para proteger la ingestión de grasas, aceites, de contenedores o de material impregnado, así como para evitar la contaminación de suelo y agua por derrames accidentales.
- Al término de los trabajos, se procederá a retirar la maquinaria utilizada, llevando a cabo el reacomodamiento de materiales residuales, así como, limpiar la zona de residuos de cualquier índole.
- Dentro de las labores a realizar se cuenta la conformación de taludes con material proveniente de las mismas áreas de extracción. Esta actividad protegerá de los factores erosivos los hombros de las márgenes del río evitándose la erosión de los mismos.
- Las labores de extracción de material pétreo se realizaran sobre el cauce del río y en bandas longitudinales respetando y sin afectar la geometría del cauce piloto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** se presentan los siguientes escenarios:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto.

El área sujeta de estudio como se menciona en el uso actual del terreno este ha sido sometido al aprovechamiento ilegal de extracción de material pétreo, la condición que presenta las parcelas son escasa cobertura de vegetación solamente encontrándose vestigios de plantas anuales y pastos de mala calidad y en proceso de deterioro paulatino sin tendencia a mejorar, derivado de las condiciones actuales y durante los últimos años de sequias prolongadas característica propia de la región

De acuerdo al análisis efectuado en el área de estudio se determinó que la condición que deberá aplicarse en el área para mantener las condiciones actuales de las parcelas y del cauce del rio es que no se modifique el cauce principal donde fluctúa el agua de este rio, así como no se modificara la vegetación ribereña que presenta el área.

Haciendo énfasis en el área que será directamente afectada, parcelas de extracción se muestran a continuación los resultados para las condiciones actuales, es decir, en un escenario sin proyecto.

Recurso Biológico flora

De acuerdo a los recorridos realizados en la parcelas de extracción se observan únicamente vegetación de tipo herbáceas anuales y pastos de mala calidad por encontrase en sustrato de mala calidad piedra, que no representa ningún valor ecológico ni económico para la región por lo tanto con la implementación del proyecto esto no causa reducción de los recursos biológicos ya que están están se encuentra representadas en el sistema ambiental tal y como se manifiesta en el análisis de la vegetación en el inciso 19 correspondiente de este documento.

Recurso biológico fauna

De acuerdo a que las áreas de extracción son parcelas pequeñas y no presentan ninguna fuente de alimento como es vegetación o cuerpos de agua no presenta fauna dentro de ellas sin embargo en áreas aledañas que presentan estas características si existe diversidad de fauna tanto terrestre como acuática, por lo tanto no se pone en riesgo este recurso ya

que la fauna terrestre con las actividades estos se desplazaran a áreas aledañas en condiciones similares, en cuanto la ictiofauna no se pretende modificar su habitan ni el cauce del rio que ponga en peligro las especies que ahí habitan.

Recurso biológico suelo
Al encontrarse las parcelas en áreas donde se concentra mucho material pétreo no presenta un suelo como tal es decir no sustenta un sustrato de material edáfico, por lo que solamente presenta piedra de buena calidad para su aprovechamiento.

Descripción y análisis del escenario con proyecto.
Como resultado del aprovechamiento en el área sujeta de estudio se modificará el paisaje original en forma parcial o temporal al ser eliminada parte de los acumulamientos de material que modificara en si su forma, ya que en esta área el acumulamiento es constante por el arrastre de este material que presente el rio, por lo tanto al modificar la forma de las parcelas estas serán devueltas a su forma original en corto y mediano plazo por el arrastre constante de este material en la zona, así mismo por las propias actividades a que se someta el area habrá emisiones de smog y partículas a la atmósfera en forma constante de acuerdo al desarrollo del proyecto mismas que se presentarán en forma temporal.
Otro de los aspectos que se modificarán será la estructura del suelo mediante los cortes para la extracción del material pétreo en el área sujeta de estudio, mismas que serán regresadas a su estado original con el material sobrante producto de los cortes y por el arrastre natural del rio.

Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.
Para cada una de las etapas del proyecto se tendrán modificaciones del entorno natural para lo cual se mencionan algunas medidas a través de las cuales se pueden mitigar los efectos sobre todo en algunos donde no se pueden aplicar acciones y ninguna medida podrá mitigar el efecto. Para este caso como es la extracción de material pétreo la única medida es apegarse solo a lo autorizado.
Respecto a la contaminación de la atmósfera se aplicarán medidas preventivas para reducir los efectos derivados del uso de vehículos maquinaria etc., con un mantenimiento adecuado de caminos, vehículos y maquinaria que se utilicen en la implementación del proyecto.
En lo referente a residuos de tipo doméstico y biológico se contempla la instalación de letrinas portátiles durante los procesos extracción de material para evitar verter desechos hacia las escorrentías o al subsuelo que genere alteraciones al contenido orgánico del agua que fluya en los periodos de lluvias hacia el cauce principal.
Con referencia a la calidad y cantidad del agua esta no sufrirá alteraciones en virtud de que para las actividades propias del proyecto no se considera la utilización de sustancias que puedan modificar la calidad ni en sus escurrimientos ni en su infiltración a los mantos freáticos.

En base a lo manifestado en este apartado, se observa que el **proyecto** resulta congruente bajo el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como: metodologías de evaluación de impacto ambiental, paisaje, estimación de flora y fauna, cartografía del medio abiótico de **proyecto**, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, análisis hidrológico que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XVII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los

ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables[2]. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes[3] y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones[4], el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en una sección del Río San Juan en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; donde se pretende llevar a cabo la explotación de material pétreo, la forma de extracción y su secuencia permitirá que el ciclo de lluvias continúe con el acarreo y depósito de materiales, manteniendo el flujo continuo del caudal, evitándose la erosión de los márgenes por efecto de las corrientes del agua y manteniendo su cauce natural sin alteración, se pretenden aprovechar 8 parcelas que contienen materiales pétreos depositados a través de avenidas extraordinarias, se manifiesta que existe material pétreo excedente, el aprovechamiento se pretende realizar mediante prácticas adecuadas y sustentables que están dirigidas a conservar el régimen hidromecánico natural, dar mayor capacidad de conducción y flujo a las corrientes permanentes, mejorándose la capacidad hidráulica del río y reduciendo así la erosión de los márgenes, los riesgos de inundación y la afectación a terceros aguas abajo, no se prevé la apertura de caminos, por lo que no se removerá la vegetación existente en la zona.

Sobre la capacidad de carga, ésta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico[5]. Con respecto a las medidas propuestas por el **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son

[2] Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

[3] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

[4] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

[5] Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Se manifiesta que la disponibilidad de material, deriva de la incidencia recurrente de fenómenos meteorológicos, que el aprovechamiento ordenado evitaría la sobreexplotación del cauce y la afectación de las márgenes del río, así como la formación de lagunas creadas artificialmente y que se forman como resultado de la extracción de las gravas y arenas posicionadas en el cauce produciéndose su evaporación, cuando aguas abajo se padecen sequias y falta de agua.
Se pretende evitar la acumulación de escombros rocosos apilados cónicamente en las márgenes y cauce principal del río que ocasionan la desviación hacia los márgenes; la rotura del perfil de equilibrio del río por la extracción desmedida ha afectado el fondo (pizarra), resaltándose que la explotación no implica la afectación de las márgenes del río, así como, tampoco la eliminación de la vegetación riparia.

En relación a la capacidad de carga, la disponibilidad de material pétreo, será la Autoridad competente en la materia la que otorgue la autorización para la extracción de los volúmenes solicitados, toda vez, que la presente solo se refiere a los aspectos ambientales.

XVIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de éste, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas** de **prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, XI, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XII, y XVI, 28 primer párrafo fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 22, 24, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Sabinas, Álamo, Salado y Mimbres**, publicada como Zona Protectora Forestal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de agosto de 1949 y recategorizada como Área Natural protegida de carácter federal el día 07 de noviembre de 2002, Decreto que establece como prioritario para el Gobierno del Estado la conservación y en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las Instancias federales y municipales competentes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 20 de octubre de 1998 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM–041–SEMARNAT–2006, NOM–045–SEMARNAT–2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales previstos por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de material pétreo dentro de 8 parcelas ubicadas en una sección del Río San Juan, que ocupan una superficie total de 26.613 hectáreas, sin la afectación del cauce piloto, materiales que serán extraídos iniciando aguas abajo durante un periodo de 3 años, a una profundidad máxima de 1.2 metros y volumen total de 283,741.61 m^3 los cuales se desglosan en la tabla siguiente:

Año de Aprovechamiento	Parcela	Área (m^2) x año	superficie x parcela	Volumen m^3 x año	Volumen x parcela
1	8	13,024.61	13,024.61	9,782.92	9,782.92
	7	10,150.31	10,150.31	8,076.65	8,076.65
	6	25,603.63	25,603.63	23,123.66	23,123.66
	5	45,772.45	55,743.91	53,597.30	65,273.38
2	5	9,971.45		11,676.08	
	4	57,258.12	57,258.12	66,272.06	66,272.06
	3	15,794.19	44,870.36	16,632.40	47,251.66
3	3	29,076.17		30,619.26	
	2	13,345.97	13,345.97	13,237.91	13,237.91
	1	46,137.06	46,137.06	50,723.36	50,723.36
Total		266,133.97	266,133.97	283,741.61	283,741.61

Conforme a lo reportado en la **MIA-P** y corregido a través de la solicitud de información adicional, se tienen los siguientes cuadros de construcción dentro de los cuales se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos, cabe precisar, que el **promovente** propuso aprovechar solo el 60% de lo propuesto de inicio en la **MIA-P**, lo cual se ve reflejado en los volúmenes citados en la tabla que antecede.

De acuerdo a la respuesta a la solicitud de aclaraciones del contenido de la **MIA-P**, señalada en el **Resultando 19** del presente oficio, se manifestó que se optó por no llevar a cabo actividades de explotación de material pétreo, dentro del tramo 1, derivado de la cercanía con los pueblos indígenas ubicados aguas arriba del **proyecto**. Por lo anterior, la presente resolución solo se refiere a la extracción de material pétreo sobre el tramo número 2, dentro de 8 parcelas, cuyas dimensiones se definen en los siguientes cuadros de coordenadas:

Parcela 1			Parcela 2			Parcela 3		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	234,031.203	3,099,782.100	1	234,274.214	3,099,663.940	1	234,362.068	3,099,770.672
2	233,961.189	3,099,767.710	2	234,209.730	3,099,716.040	2	234,424.085	3,099,736.881
3	233,902.124	3,099,765.610	3	234,160.122	3,099,766.600	3	234,462.100	3,099,713.194
4	233,869.235	3,099,764.550	4	234,162.594	3,099,784.480	4	234,509.798	3,099,669.775
5	233,815.367	3,099,762.030	5	234,228.923	3,099,813.690	5	234,559.085	3,099,618.567
6	233,721.760	3,099,768.490	6	234,242.483	3,099,811.832	6	234,628.052	3,099,532.444
7	233,646.966	3,099,773.600	7	234,267.112	3,099,797.190	7	234,776.014	3,099,430.209
8	233,608.094	3,099,791.180	8	234,322.696	3,099,681.160	8	234,818.382	3,099,382.964
9	233,571.311	3,099,847.890	9	234,318.189	3,099,671.110	9	234,824.545	3,099,369.391
10	233,577.330	3,099,860.647	10	234,286.763	3,099,658.020	10	234,799.484	3,099,347.512
11	233,592.237	3,099,872.620				11	234,783.864	3,099,347.750
12	233,661.977	3,099,884.830				12	234,716.408	3,099,406.444
13	233,829.501	3,099,852.230				13	234,690.539	3,099,428.650
14	233,923.101	3,099,839.090				14	234,619.676	3,099,466.476
15	233,998.975	3,099,834.490				15	234,555.198	3,099,497.900
16	234,058.772	3,099,847.970				16	234,501.179	3,099,539.637
17	234,114.583	3,099,857.120				17	234,438.697	3,099,591.587
18	234,133.592	3,099,863.730				18	234,403.931	3,099,631.927
19	234,144.490	3,099,862.989				19	234,350.334	3,099,718.764
20	234,152.541	3,099,857.730				20	234,332.792	3,099,753.117
21	234,162.086	3,099,833.700				21	234,334.766	3,099,766.705
22	234,144.638	3,099,816.120				22	234,346.675	3,099,774.735
23	234,117.353	3,099,802.450						
24	234,076.305	3,099,783.460						
Superficie 46,137.06 m²			**Superficie 13,345.97 m²**			**Superficie 44,870.36 m²**		

Parcela 4			Parcela 5			Parcela 6		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	234,768.671	3,099,331.616	1	234,952.458	3,098,960.639	1	235,328.668	3,098,377.240
2	234,825.761	3,099,250.630	2	235,034.287	3,098,785.280	2	235,327.203	3,098,361.990
3	234,842.019	3,099,138.320	3	235,106.111	3,098,674.102	3	235,292.810	3,098,317.560
4	234,809.701	3,099,008.210	4	235,116.263	3,098,653.873	4	235,275.766	3,098,315.860
5	234,779.078	3,098,984.970	5	235,110.343	3,098,643.350	5	235,212.868	3,098,395.780
6	234,755.271	3,098,977.660	6	235,059.770	3,098,609.177	6	235,146.459	3,098,448.060
7	234,712.744	3,099,049.850	7	235,048.766	3,098,610.545	7	235,055.697	3,098,540.340
8	234,680.028	3,099,142.610	8	234,951.668	3,098,689.593	8	235,096.680	3,098,570.400
9	234,613.712	3,099,348.070	9	234,856.003	3,098,796.681	9	235,153.454	3,098,554.175
10	234,579.437	3,099,387.350	10	234,824.893	3,098,902.504	10	235,204.280	3,098,527.970
11	234,571.415	3,099,401.380	11	234,826.985	3,098,988.533			
12	234,575.213	3,099,415.447	12	234,919.556	3,099,027.954			
13	234,587.444	3,099,423.080						
Superficie 57,258.12 m²			**Superficie 55,743.91 m²**			**Superficie 25,603.63 m²**		

Parcela 7			Parcela 8		
1	235250.125	3098304.48	1	235853.658	3098042.53
2	235313.774	3098245.7	2	235892.285	3098002.17
3	235314.802	3098234.47	3	235914.86	3097965.05
4	235308.896	3098228	4	235910.52	3097955.04
5	235287.223	3098221.35	5	235902.451	3097953.32
6	235278.775	3098221.76	6	235889.919	3097957.3
7	235268.384	3098227.81	7	235864.731	3097987.6
8	235236.53	3098274.31	8	235804.187	3098050.49
9	235214.777	3098290.96	9	235728.653	3098098.72
10	235194.459	3098311.9	10	235687.451	3098125.6
11	235144.813	3098369.91	11	235662.916	3098159.81
12	235112.474	3098415.17	12	235713.175	3098186.6
13	235108.69	3098425.58	13	235723.364	3098182.14
14	235116.29	3098435.83	14	235765.865	3098142.66
15	235125.211	3098434.42	15	235808.002	3098096.62
16	235174.927	3098396.33	16	235827.512	3098070.93
17	235211.944	3098355.16			
18	235232.447	3098328.42			
Superficie 10,150.31 m²			Superficie 13,024.61 m²		

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto por etapas:
Preparación del sitio.
Delimitación de Lotes.
La primera actividad dentro de la etapa de preparación del sitio está dirigida a la delimitación del área de trabajo autorizado y concesionado mediante la definición secuencial de los lotes identificados como posibles sujetos de aprovechamiento predeterminados con anterioridad de acuerdo a la disponibilidad de material pétreo.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.
Dadas las características de ejecución del **proyecto**, este consiste en la extracción, carga y acarreo, no se requiere de la ejecución de obras o actividades provisionales solo dentro de estas actividades definir los sitios para cargadero y evitar en lo mayor posible el uso del cauce del río por los vehículos de transporte, motivo por el cual se efectuará en forma inicial lo siguiente:

Limpieza del Cauce: Esta actividad consiste en la extracción del cauce y de acuerdo a la delimitación de lotes para el aprovechamiento todo aquel tipo de residuos derivados del propio arrastre de la corriente concentrándose en contenedores para el traslado a su disposición final en el Municipio de Melchor Múzquiz.

Delimitación del cauce piloto: Para esta actividad se pondrán señalamientos en los límites de su cauce natural con la finalidad de conservar su flujo natural y evitar la extracción de materiales que modifiquen la morfología fluvial objetivo importante para no alterar la condición natural de la corriente principal.

Etapa de construcción.
Conformación de los taludes.
En esta etapa del **proyecto** se iniciará de acuerdo a los límites que se tengan en base a la determinación de lotes sujetos de aprovechamiento como la principal actividad dentro de esta etapa.

Definición de Cargaderos.
Como actividad de importancia en esta etapa, no es necesaria ningún tipo de infraestructura, sin embargo de ser necesario y estar acorde con las medidas preventivas para la protección del cauce se podrán construir cargaderos durante el trayecto del lote para reducir en lo mayor posible el uso del cauce del Río en las maniobras.

Etapa de Operación.
Extracción de Material.
Esta etapa constituye propiamente el **proyecto**, en donde no se tendrán actividades de beneficio (Trituración y molienda) y por lo tanto no será ocupado equipo adicional únicamente la maquinaria para la extracción, carga y vehículos para el acarreo.

Carga y Transporte.
Para esta actividad se utilizarán los cargaderos previamente establecidos de acuerdo al avance dentro de cada lote definido, esto con la finalidad de reducir las afectaciones al medio y reducir los impactos haciendo más adecuado este proceso.

Abandono del Sitio.
Limpieza del Sitio:
Este proceso se llevará a cabo en forma secuencial como se vaya terminando cada lote con la finalidad de evitar alteraciones ante causas extraordinarias dentro del trayecto del Río como pueden ser avenidas importantes de agua, considerando que los recursos que se utilicen por el personal están depositados en contenedores la actividad implica solo su extracción a un depósito final para evitar contaminación en la corriente del Río.

Fijación de Taludes.
Esta actividad implica eliminar material suelto hasta su dureza natural para reducir la posible erosión ante avenidas que rebasen el cauce principal del Río que pueda ocasionar derrumbes y ocasionar embalsamientos en el trayecto de los lotes determinados para el aprovechamiento.
El mantenimiento preventivo y correctivo se realizará en talleres ubicados en la ciudad de Múzquiz.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 años**, las actividades se desarrollarán conforme a lo señalado por la **promovente** en el apartado ***II.2.1.- Programa General de Trabajo,*** contenido en el capítuio II de la **MIA-P**, sin embargo este se llevará a cabo en un periodo de 3 años, dicho plazo se concede, para llevar a cabo las actividades de extracción de material pétreo en los volúmenes propuestos en el **Término Primero** del presente oficio, así como las acciones de restauración de cada una de las parcelas aprovechadas. **La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

El tramite anterior, deberá estar acompañado por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales,

Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, ***la presente no autoriza la extracción de materiales del cauce del Río San Juan***, sobre la superficie señalada en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que el **promovente**, en cumplimiento a los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales, deberá también de **contar de manera previa con la autorización, que para tal efecto emite la Comisión Nacional del Agua**.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA,** se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas

propuestas en la **MIA-P**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Vigilancia ambiental se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

4. El **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, evidencias del avance del aprovechamiento de materiales pétreos, dentro de cada una de las 8 parcelas, indicando el volumen de material extraído, superficie y profundidad a la cual se lleva el frente de trabajo. Dicha información deberá ser reportada a través de los informes señalados en el **Término Octavo** del presente resolutivo. Se deberá acompañar de un plano topográfico a escala adecuada, en el que se detalle el avance antes mencionados, así como las acciones de restauración implementadas.

5. Previo al inicio de actividades de extracción de materiales pétreos, deberá realizar el rescate de los individuos de flora (renuevos), además de aquellos individuos de fauna silvestres que se localicen dentro de las parcelas sujetas a aprovechamiento, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. **Rescate de Flora Silvestre**:
   a) Presentar un plano a escala adecuada, en el que se muestre la superficie que fue sujeta a aprovechamiento de material pétreo, señalando el cuadro de coordenadas.
   b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
   c) Sitio en el cual se llevó a cabo el trasplante de la especie sujeta a rescate.
   d) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
   e) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. **Rescate de fauna silvestre:**
   a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
   b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT,** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **C. Héctor Miguel García Falcón**, en su calidad de **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte, Zona Centro, C.P 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional Nº 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F. (*Copia Vía Electrónica*)
C.c.p.- Mtro. Javier Warmant Diamant.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
C.c.p.- Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo.- Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Jesús Acuña Narro (antes Aguascalientes) Nº.336, Col: Republica Poniente, Saltillo, Coahuila C.P. 25265 Tel: (844) 4158634
C.c.p.- Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO, Insurgentes Sur Nº 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Cd. de México.
C.c.p.-Ing. Oscar Gutiérrez Santana.- Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución Nº 4103 Ote, Col. Fierro, Monterrey, N.L., Tel: (81) 81 26 01 50.
C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutierrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Nº 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C.c.p.- Expediente: **05COO2016MD015**
RFTR'RARA'JAGR'COGO'FJCH'